

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Gloria Yaneth Muñoz Franco y otros
Demandados	Centro Comercial Santa Fe y otro
Radicación	05001-31-03-008-2021-00381-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	1085
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante:

- 1.** COMPLEMENTARÁ los hechos, puntualizando la forma en que se generó el perjuicio material y para quién, toda vez que el mismo se reclama para la totalidad de los demandantes. Ello de conformidad con en el numeral 5, artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.** COMPLEMENTARÁ el hecho 24, indicando a qué se dedicaban los señores GLORIA YANETH y OSCAR IVAN, el salario que devengaban y la razón por la cuál se indica que el lucro cesante fue de \$2.000.000. Ello de conformidad con en el numeral 5, artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3.** COMPLEMENTARÁ los hechos relativos al daño a la vida en relación de los demandantes, especificando la forma en que este se generó para cada uno de ellos, así como los elementos y/o circunstancias que lo constituyen, a fin de sustentar la pretensión tendiente a su reconocimiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 5, artículo 82 del Código General del Proceso.
- 4.** COMPLEMENTARÁ la primera pretensión aclarando si lo que pretende es la declaración de la responsabilidad civil contractual o extracontractual, conforme a lo dispuesto en el numeral 4, artículo 82 del Código General del Proceso.
- 5.** Si lo pretendido es la responsabilidad civil contractual, deberá complementar las pretensiones con aquellas obligaciones incumplidas por

parte de los demandados, conforme a lo dispuesto en el numeral 4, artículo 82 del Código General del Proceso.

- 6.** PRECISARÁ el contenido de las pretensiones por daño emergente y lucro cesante, aclarando a favor de quién se solicitan, conforme a lo dispuesto en el numeral 4, artículo 82 del Código General del Proceso.
- 7.** REFORMULARÁ el juramento estimatorio, en relación con los perjuicios patrimoniales cuyo reconocimiento pretende, conforme a lo descrito en el artículo 82 numeral 7 en armonía con el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, discriminando cada uno de sus conceptos.
- 8.** INFORMARÁ sobre cuales hechos de la demanda (hecho 1, 2, 3, etc.), versará la declaración de los terceros que se pretender citar. Lo anterior, en razón que una prueba así pedida, impide establecer la pertinencia, idoneidad, y utilidad. Esto, conforme a lo descrito en el artículo 82 numeral 6 en armonía con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso: "*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*" (Énfasis fuera del texto).
- 9.** SEÑALARÁ los parámetros jurisprudenciales máximos tenidos en cuenta para estimar el valor de los perjuicios extrapatrimoniales que demanda, esto con el fin de determinar la cuantía, teniendo en cuenta que el monto de dichos perjuicios supera el valor de los materiales. Art. 82 numeral 11 e inciso 6 del artículo 25 del C.G.P.
- 10.** DARÁ cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá informar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada de la demandada DIVERTÓNICA MEDELLÍN S.A.S., corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 11.** En el acápite de procedimiento, competencia y cuantía, el demandante indica "*Se trata de un proceso de menor cuantía, por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, es usted señor juez el competente para conocer del asunto*", así las cosas, deberá manifestar claramente, cuál es el valor de las pretensiones, que conlleva a que defina la competencia en este

Juzgado, toda vez que su estimación sea necesaria para determinar la competencia, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

- 12.** INDICARÁ en razón a qué atribuye la competencia a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín, conforme a lo establecido en los artículos 17 y siguientes del Código General del Proceso.
- 13.** De conformidad con lo señalado en el artículo 84 numeral 2 y el artículo 85 del C.G.P. allegará el certificado de existencia de DIVERTÓNICA MEDELLÍN S.A.S., así como el certificado de la personería jurídica del CENTRO COMERCIAL SANTA FE P.H., actualizado con una antelación no superior a 30 días, toda vez que ambos documentos datan de la fecha de 2020.
- 14.** De acuerdo al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará que al presentar la demanda, simultáneamente remitió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.
- 15.** ALLEGARÁ los poderes y la solicitud de amparo de pobreza en formato pdf, no escaneados, toda vez que los aportados son ilegibles (pdf 02 pág. 98 y ss).
- 16.** Si dese valerse de toda la prueba documental allegada, APORTARÁ de manera ordenada y legible, los documentos que den cuenta de la suma que pretende por daño emergente y lucro cesante, de conformidad con el artículo 82 numeral 6 y artículo 226 del Código General del Proceso.
- 17.** ACREDITARÁ el envío del memorial mediante el cual se subsanen los requisitos enlistados, a la parte demandada, conforme a lo descrito en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane todos los defectos enunciados, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02